



## Provincia de La Pampa ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8839/02

Ref./ Ministerio de Gobierno y Justicia.

S/ Interpone Recurso Jerárquico contra resoluciones 104/02, "J" D.3, 105/02 "J"D3, 181/02 "J"D.3 y 209/02 "J"D.3.-

T.I. Bustos José Alberto.

1740/02

## **DICTAMEN Nº**

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Analizadas las presentes actuaciones este Organo Asesor manifiesta lo siguiente:

- 1- La norma que se aplica en materia de vigilancia privada, es la Ley nº 825 Régimen en Funciones sobre' Investigaciones y Vigilancia Privada'. En su art. 10 inciso b) exige para pertenecer a organizaciones de vigilancia, que sus integrantes no registren procesos judiciales pendientes o condena por delito doloso;
- 2-. Mediante oficio se ha informado que el Sr. José Alberto Bustos registra un proceso judicial, en la causa C-33/02 "Bustos, José Alberto S/Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo, que tramita por ante el Juzgado de Instrucción y Correccional N°5 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia; en la cual se resolvió la suspensión del juicio a prueba a favor del imputado;
- 3-. Aquí nos detenemos para decir que el instituto de la probation, legislado por la Ley nº 24.316 e incorporado como art. 76 bis en el Código Penal, es de aplicación para los delitos de acción pública;

Su sanción fue posterior a la Ley n° 825, mas aún no hay en el orden provincial una norma de carácter administrativo que la contemple,

4. En el presente caso en observancia de la normativa aplicable mencionada, al Sr. Bustos le fue denegada la renovación de su credencial como custodio o vigilador, para el desempeño de esas tareas en la empresa de vigilancia privada denominada "VIGIA"; a cuyo fin se dictaron las pertinentes resoluciones.

Notificadas las mismas, interpuso recurso de reconsideración que fue denegado por Resolución nº 209/02 "J"D;

5-. A fs, 2/5, interpone recurso jerárquico contra las mencionadas resoluciones que en naron de la autoridad administrativa competente;

Es precisamente este recurso, el que permite impugnar un acto administrativo ante el siperson jerárquico del que lo ha emitido y, puede fundarse por razones vinculadas a la fegitificidad, oportunidad mérito o conveniencia. En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra reglado en el Título XIII, Capítulo III del Decreto nº 1.684, Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Al respecto, destacamos que en autos no constan elementos que permitan concluir que el acto administrativo que se recurre, adolece de ilegitimidad; y consideramos que las resoluciones recurridas fueron oportunamente dictadas con ajuste a derecho, es decir, en observancia de lo dispuesto por la ley aplicable que hemos citado en el apartado 1;

//





## Provincia de La Pampa ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente Nº 8839/02

Ref./ Ministerio de Gobierno y Justicia.

S/ Interpone Recurso Jerárquico contra resoluciones 104/02, " J" D.3, 105/02 "J" D3 , 181/02 ''J''D.3 y 209/02 ''J''D.3.-

T.I. Bustos José Alberto.

1740/02. **DICTAMEN Nº** 

//2

6-. Finalmente y compartiendo los términos del dictamen obrante a fs.2/5, correspondería desestimar el recurso obrante a fs.2/5 de las presentes actuaciones.-

Asesoría Letrada de Gobierro